



CORNARE	Número de Expediente: 056520627763
NÚMERO RADICADO:	134-0071-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 07/05/2020	Hora: 14:11:15.75... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0194 del 18 de agosto de 2017**, se resolvió **OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo Persistente al señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.574.523, en calidad de poseedor del predio denominado Minitas, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, con un área de 18.5 hectáreas y un volumen total autorizado correspondiente a 164,8 Metros cúbicos de madera.

Que, con base el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO** de la citada Resolución, el plazo para el permiso de aprovechamiento forestal corresponde a dos años (2), contados a partir de la notificación del Acto administrativo.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita al predio de interés el día 04 de marzo de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado 134-0144 del 13 de abril de 2020** dentro del cual se consignó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

25.1 El día 04 de Marzo de 2020 personal técnico de esta Corporación, realizó visita ocular de control y seguimiento al predio denominado Minitas con un área de 306 ha, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, evidenciándose lo descrito a continuación:

25.2 Se evidencia en las coordenadas (74°55'33,830"W, 5°53'4,013" N), un área que fue aprovechada hace aproximadamente dos (2) años atrás, con áreas despobladas de árboles con diámetros mayores a 30cm. Adicionalmente, se deduce que en la actualidad no se han realizado apeos o aprovechamientos en las áreas definidas en la UC.

25.3 Se logra verificar que la UC otorgada, fue aprovechada en su totalidad, ya que no se identifican árboles con diámetros mayores a 30cm, es así, que se observa un área que se está recuperando, con arbustos, palmas y arbolitos de regeneración natural, en algunos tocones se presentaban rebrotes. Coordenadas (74°55'26,7"W, 5°53'3,48" N).

25.4 Se realizó el registro ocular de alrededor de 30 tocones encontrados en campo con diámetros promedios de 32 cm, de las especies Fresno (*Tapirira guianensis*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Caimo (*Pouteria sp.*), Guamo (*Inga acrocephala*), entre otras.

25.5 Se realiza verificación en oficina acerca del periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento, teniendo este un periodo de dos años después de la notificación de la Resolución 134-0194-2017, el cual se venció desde el mes de Agosto de 2019.

25.6 Por otra parte, la persona autorizada por el señor Crisanto Guzman Pineda para expedir los salvoconductos, es el señor José Nobier López, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.521.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

26. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo identificado en campo y a las verificaciones técnicas, se concluye lo descrito a continuación:

- Teniendo en cuenta el periodo de vigencia del permiso relacionado en la Resolución con radicado N°134-0194 del 18 de agosto de 2017, en la cual se autoriza un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente, con un volumen comercial total de 164,8 m³, se concluye que dicho permiso cumplió con su periodo de vigencia desde el mes de Agosto de 2019, y por tanto, se deben suspender las actividades de apeo y la expedición de salvoconductos.
- Se verifica que en el área autorizada que las actividades de aprovechamiento se realizaron con buenas prácticas de manejo ya que el área boscosa que no hizo parte de la UC de acuerdo con el IT con radicado No. 112-0989 del 15 de Agosto de 2017, no se vio intervenido ni alterado, identificando adicionalmente, áreas con regeneración natural.

27. RECOMENDACIONES

- Suspender de manera INMEDIATA el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente otorgado mediante Resolución 134-0194-2017, ya que éste cumplió con el periodo de vigencia autorizado.
- Dar a conocer a las personas relacionadas a continuación, sobre las actuaciones realizadas por parte de esta Corporación en relación con el asunto: CRISANTO GUZMAN PINEDA y JOSE NOBIER LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 3449564 y 1036224355 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la **Resolución con radicado 134-0194 del 18 de agosto de 2017** y en el **Informe técnico con radicado 134-0144 del 13 de abril de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056520627763**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera **INMEDIATA** cualquier actividad relacionada con el permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente, otorgado mediante Resolución 134-0194 del 18 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056520627763**, dentro del cual reposa un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, como Poseedor del predio Minutas y al señor **JOSÉ NOBIER LÓPEZ LÓPEZ**, quienes se pueden localizar en la vereda Pocitos del municipio de San Francisco. Teléfono celular 310 383 05 42.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 04/05/2020

Asunto: Aprovechamiento forestal

Expediente: 056520627763